



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Proyecto de decreto

Número:

Referencia: Ley Orgánica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - EX-2024-137635491- -APN-DNTIN#MSG

VISTO el EX-2024-137635491-APN-DNTIN#MSG, las Leyes de Ministerios N° 22.520, de Seguridad Interior N° 24.059, de Inteligencia N° 25.520, el Código Procesal Penal Federal la Ley N° 27.063, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 y los Decreto Ley N° 333 del 14 de enero de 1958, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (PFA) fue aprobada mediante el Decreto Ley N° 333 del 14 de enero de 1958, el cual necesita ser actualizado a raíz de los cambios ocurridos desde esa fecha respecto al tipo de amenazas delictivas y a la misión y capacidad de las organizaciones policiales.

Que la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA tenía entre sus principales funciones brindar seguridad en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Sin embargo, mediante el Convenio del 1 de enero de 2016, se dispuso el traspaso de las competencias en materias no federales y del personal pertinente, a la antedicha Ciudad Autónoma, y que por ende resulta necesario formalizar el cambio de funciones en la Ley Orgánica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Qué el surgimiento de nuevas amenazas delictivas, el crimen organizado internacional y los cambios sociales y tecnológicos ocurridos desde 1958 hacen necesario también ajustar las misiones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, modificar su estructura, cambiar y reorientar su sistema de recursos humanos, e iniciar un proceso de fortalecimiento de sus capacidades.

Que, por otro lado, sucesivos cambios normativos e institucionales han ido modificando el funcionamiento y facultades de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Por ejemplo, cambios realizados a través de la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Inteligencia N° 25.520, y el Código Procesal Penal Federal, aprobado por la Ley N° 27.063. Dichos cambios no estaban reflejados en la Ley Orgánica, y algunos de ellos es conveniente ahora incorporarlos en forma expresa.

Que en el nuevo texto de la Ley Orgánica expresamente se reconocen los fines generales establecidos por la Ley de Seguridad Interior, y la misión principal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA es aquí definida como “la

de prevenir, detectar e investigar delitos federales y complejos, y la de colaborar en la desarticulación de organizaciones criminales” lo cual conlleva reorientar la misión de la PFA hacia una policía de investigación, y enfocada en cierto tipo de delitos.

Que asimismo dentro de sus funciones y atribuciones, en la nueva Ley Orgánica se derogan las de seguridad vinculadas a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; se mantienen otras establecidas por el Decreto Ley N° 333 del 14 de enero de 1958; y se reconocen expresamente algunas establecidas por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Inteligencia N° 25.520, o el Código Procesal Penal Federal.

Que atento las nuevas misiones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y que los recursos organizacionales no son infinitos, resulta necesario, en la Ley Orgánica, primero definir el alcance y establecer criterios para brindar servicios de seguridad y custodia, y segundo establecer que se podrá requerir el pago de los gastos ocasionados por el servicio de seguridad contra incendios en Aeropuertos u otros objetivos críticos.

Que toda organización moderna y orientada por el conocimiento, debe contar con sistemas de seguimiento y evaluación de su desempeño, y en razón de ello se instruye a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a implementarlos, y contar con un sistema de información que le de respaldo, de acuerdo a las directrices que determine el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a su vez en el nuevo texto de la Ley Orgánica se modifica la estructura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a fin de que sea más eficiente, reducida y pueda responder mejor a su principal misión.

Que atento que es necesario llevar adelante un proceso de reforma, en el cuerpo de este Decreto se instruye al MINISTERIO DE SEGURIDAD a redefinir el perfil y cantidad de ingresantes, y se crea un Programa Presupuestario de “Modernización de la PFA” para invertir en bienes y en soluciones tecnológicas, en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que se financiara con el ahorro producido por la reducción de la cantidad de ingresantes.

Que atento la necesidad de transformación de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en general y en aspectos tecnológicos en particular, que a su vez este proceso exige estar debidamente secuenciado, y que además la Policía sufrió un proceso de desinversión en los últimos años, corresponde declarar la Emergencia respecto a dicha institución por el plazo de dos años, y que por ende las contrataciones realizadas en el marco de este proceso por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, se encontrarán alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 25, inciso d), apartados 5° y 6° del Decreto N° 1023/01 y modificatorios.

Que la asignación de recursos y despliegue de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA debe también ser actualizado. Por lo cual, en este Decreto se la instruye a priorizar dicha asignación en las áreas que establezca como estratégicas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a las nuevas misiones de la Fuerza.

Que atento el proceso de transformación que debe llevar adelante la POLICIA FEDERAL ARGENTINA resulta necesario facultar al MINISTERIO DE SEGURIDAD, respecto a Oficiales Superiores, a exceptuarlos del retiro obligatorio, y de ser necesario llamar a prestar servicios a los que están en situación de retiro. Estas facultades ya se encuentran contempladas en cabeza del PODER EJECUTIVO NACIONAL o la POLICIA FEDERAL ARGENTINA conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.965 y su Decreto Reglamentario N° 1866 del 26 de Julio de 1983.

Que resulta necesario modernizar el sistema de ingreso y formación de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por lo que se instruye al MINISTERIO DE SEGURIDAD a crear un programa de ingreso y formación de

universitarios ya graduados, lo cual es una práctica común en policías de investigación de otros países, y en algunos casos es un requisito excluyente, como por ejemplo en el “*Federal Bureau of Investigation*” (FBI) o en la Policía Federal de Brasil. A su vez, se instruye al citado Ministerio a modernizar los programas de formación y capacitación existentes.

Que la citada Ley N° 27.742 en su artículo 1° declaró la emergencia pública y efectuó una delegación legislativa; en su 2° estableció como bases de la delegación, mejorar el funcionamiento del Estado (inciso a), y reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal (inciso b); y en su artículo 3° facultó al PODER EJECUTIVO a la modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades de organismos de la Administración central o descentralizada.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 27.742.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese la Ley Orgánica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que como Anexo (IF-2024-141883741-APN-SS#MSG) forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- Derogase el Decreto Ley N° 333 del 14 de enero de 1958, y modificatorios.

ARTICULO 3°.- Instruyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD a redefinir el perfil del personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y también la cantidad de: personal necesario, de alumnos ingresantes, y de los que son finalmente incorporados, todo conforme a las nuevas misiones de la Policía.

ARTICULO 4°.- Crease el Programa Presupuestario “Modernización de la PFA”, en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que tendrá por objetivo adquirir bienes de uso, adquirir o desarrollar soluciones tecnológicas, para la modernización de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Instruyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE ECONOMIA, y al MINISTERIO DE SEGURIDAD a realizar todos los actos administrativos necesario para su implementación.

ARTICULO 5°- La reducción del gasto fruto de la eventual menor cantidad de personal ingresante deberá ser reasignado al Programa Presupuestario creado en el artículo precedente. Dicho monto será calculado anualmente, al principio de cada ciclo presupuestario, teniendo en cuenta la masa salarial, aportes patronales y otros gastos que se devengarían de haber ocurrido dicha incorporación.

Lo cual no excluye la asignación al Programa, de ser necesario, de partidas presupuestarias adicionales.

ARTICULO 6°.- Declárese la emergencia respecto a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el plazo de dos

años, y que por ende las contrataciones que en el marco del proceso de reforma lleve a cabo el MINISTERIO DE SEGURIDAD, se encontrarán alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 25, inciso d), apartados 5° y 6° del Decreto N° 1023/01 y modificatorios.

ARTICULO 7°- Facúltese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, respecto a Oficiales Superiores de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a exceptuarlos del retiro obligatorio, y de ser necesario llamar a prestar servicios a los que están en situación de retiro.

ARTICULO 8°.- La POLICIA FEDERAL ARGENTINA deberá priorizar la asignación de sus recursos de personal y equipamiento en las áreas que establezca como estratégicas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a las nuevas misiones.

ARTICULO 9°.- Instruyese al MINISTERIO DE SEGURIDAD para la creación de un programa de ingreso y formación de universitarios ya graduados, en el ámbito de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en los agrupamientos de Seguridad y Apoyo de Personal Superior. Dicho programa deberá contar con incentivos, una extensión y características de la formación acorde a sus necesidades. Para dicho fin, facúltese al MINISTERIO DE SEGURIDAD a establecer remuneraciones y grados diferenciados a los que participen en este programa.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD también deberá llevar acciones para modernizar y actualizar los programas de formación y capacitación existentes, conforme a las nuevas misiones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 10.- Facúltese al MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias del presente Decreto y su Anexo.

ARTICULO 11.- Deróguese toda norma en contrario.

ARTÍCULO 12.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.